



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL
ESTADO DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
00472/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 23 DE MARZO DE 2017.

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 184, 185 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

En tiempo y forma, la solicitud identificada con el número **00022/PRI/IP/2017**, fue atendida por el Partido Revolucionario Institucional, no obstante la respuesta dada al solicitante ha sido recurrida, así las cosas, esta Unidad de Transparencia considera menester, llevar a cabo un análisis a la solicitud y a la respuesta que a la misma se le dio, por lo que a continuación, se planteará un apartado de antecedentes, en el que se relatará el trámite dado, paso a paso y hasta que se tuvo el conocimiento de la interposición del Recurso de Revisión; continuando con un apartado de consideraciones

en el que se analizará de manera concreta la solicitud de información, la respuesta que se le dio a la misma y diversas reflexiones que esta autoridad deberá considerar en el momento de emitir su fallo.

ANTECEDENTES

1. Que fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense, la solicitud con número de folio **00022/PRI/IP/2017**, en fecha 07 de Febrero del año en curso, en la cual se requiere:

*“Solicito todos los convenios o cuerdos con la [REDACTED]
[REDACTED] (Sic)*

2. Se realizó un análisis de lo que el solicitante señala en el formato, llegando a la conclusión de que las instancias partidarias que cuentan con las facultades estatutarias para conocer y proporcionar dicha información, es la Secretaría de Acción Electoral y la Secretaría Jurídica, por lo que esta Unidad de Transparencia solicitó la información en mención vía oficios signados bajo el numeral UTPRI/CDEEM/SI/019/17 y UTPRI/CDEEM/SI/020/17, mismos que se adjuntaron a la respuesta proporcionada por esta Unidad como Anexo Uno.

3. Con fecha 28 de Febrero de 2017, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de la ciudadana en el siguiente tenor:

“En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficios a las instancias partidarias que cuentan con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, mismos que fueron recibidos en la Secretaría de Acción Electoral

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx

Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616

y Secretaría Jurídica, oficios que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, las Secretarías antes mencionadas, remitieron la información solicitada por vía oficio, documentos que como ANEXO DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información.”(Sic)

4. Como queda constancia en el sistema, la ciudadana en fecha 07 de Marzo de 2017, interpuso el Recurso de Revisión a cuya solicitud he venido reseñando refiriendo en lo medular:

“ESTO PORQUE NO HACE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS DE MANDO DEL PARTIDO POLÍTICO, YA QUE SON POR LO MENOS 4 LAS INSTANCIAS DE ESE PARTIDO POLÍTICO LAS FACULTADAS PARA CELEBRAR ESE TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, Y SOLO SE ENFOCO A UNA DE ELLAS, POR TANTO SE ESTA EN POSIBILIDAD DE QUE AL SUJETO OBLIGADO SE LE REQUIERA HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LAS OTRAS AREAS DEL PARTIDO POLITICO.” (SIC)

CONSIDERACIONES

Del análisis a los documentos generados con motivo del presente Recurso, se advierte que la pretensión del revisionista es, según su dicho, que el sujeto obligado no hace una búsqueda exhaustiva en las áreas de mando del partido político, ya que son por lo menos 4 las instancias de ese partido político las facultadas para celebrar ese tipo de actos jurídicos, y solo se enfocó a una de ellas, pero veamos parte por parte, la solicitud, la respuesta y al final lo que plantea en el Recurso de Revisión al que se acude.

1.- DE LA SOLICITUD:

La solicitante pidió de mi Partido la siguiente información:

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx
Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616

***“Solicito todos los convenios o cuerdos con la [REDACTED]
[REDACTED]” (Sic)***

Del texto transcrito se desprende que lo que el solicitante pide todos los convenios o cuerdos con la [REDACTED]
[REDACTED], esto es que la solicitud se constriñe a conocer sobre todos los convenios o cuerdos con la [REDACTED]
[REDACTED].

2. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SU FUNDAMENTO.

Esta Unidad de Transparencia, como ya se ha dejado asentado *supra*, dio respuesta explicando al ciudadano el trámite que se le dio a su solicitud de información desde el momento que la ingresó hasta el momento de su respuesta, así como adjuntándole los oficios del trámite que se le dio a su solicitud y las respuestas proporcionadas por las Secretarías antes mencionadas, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud de información con la respuesta proporcionada, la ciudadana se duele en el Recurso de Revisión al que ahora se acude de que el sujeto obligado no hace una búsqueda exhaustiva en las áreas de mando del partido político, ya que son por lo menos 4 las instancias de ese partido político las facultadas para celebrar ese tipo de actos jurídicos, y solo se enfocó a una de ellas.

No dudamos que después del análisis que esta Autoridad lleve a cabo al Recurso de Revisión que por ahora nos ocupa, considerará satisfactoria la respuesta sujeta a revisión, pues se le dio la información correctamente a la ciudadana, permitiéndome con la finalidad de sustentar jurídicamente la validez de la respuesta hacer la cita de dispositivos legales

y reglamentarios estrechamente relacionados con el tema, mismos que serán acompañados de una reflexión como a continuación se propone:

De la solicitud primigenia se desprende que el solicitante pide, todos los convenios o Acuerdos con la [REDACTED], considerando esta Unidad de Transparencia oportuno en ese momento, proporcionarle a la solicitante los oficios de respuesta de las únicas Secretarías que cuentan con facultadas estatutarias para conocer de la información solicitada, como queda constancia en la respuesta proporcionada en el sistema SAIMEX y que con esos datos quedaba satisfecha su curiosidad, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud con la información proporcionada, como se advierte, la solicitante recurre la respuesta, aclarando que según su parecer el sujeto obligado no hace una búsqueda exhaustiva en las áreas de mando del partido político, ya que son por lo menos 4 las instancias de ese partido político las facultadas para celebrar ese tipo de actos jurídicos, y solo se enfocó a una de ellas, sin que mencione en momento alguno, cuáles son las cuatro instancias que la solicitante considera que tienen atribuciones estatutarias para conocer de los convenios o acuerdos.

Es oportuno aclarar que no existió obstinación o intransigencia para la entrega de información de todos los convenios o cuerdos con la [REDACTED], dejando en claro que en realidad eso fue lo que pidió en su solicitud y que los datos requeridos si fueron entregados.

Insistimos en que la respuesta que se dio al ahora recurrente fue la correcta, ya que se le suministro las respuestas de las áreas internas competentes para conocer de lo requerido, otra cosa hubiera sido si esta Unidad negara lisa y llanamente la información, lo cual no sucedió debido a que solicitó todos los convenios o cuerdos con la [REDACTED]

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx

Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616

[REDACTED], tal y como se aprecia en la solicitud primigenia, y esa información fue la que se le adjunto a su respuesta.

3.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

En cuyo formato podemos leer lo siguiente:

“ESTO PORQUE NO HACE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS DE MANDO DEL PARTIDO POLÍTICO, YA QUE SON POR LO MENOS 4 LAS INSTANCIAS DE ESE PARTIDO POLÍTICO LAS FACULTADAS PARA CELEBRAR ESE TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, Y SOLO SE ENFOCO A UNA DE ELLAS, POR TANTO SE ESTA EN POSIBILIDAD DE QUE AL SUJETO OBLIGADO SE LE REQUIERA HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LAS OTRAS AREAS DEL PARTIDO POLITICO.” (SIC)

Argumentaciones que ameritan un análisis pormenorizado a las pretensiones como a continuación se propone:

En su argumento el revisionista dice:

“ESTO PORQUE NO HACE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS DE MANDO DEL PARTIDO POLÍTICO, YA QUE SON POR LO MENOS 4 LAS INSTANCIAS DE ESE PARTIDO POLÍTICO LAS FACULTADAS PARA CELEBRAR ESE TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, Y SOLO SE ENFOCO A UNA DE ELLAS, POR TANTO SE ESTA EN POSIBILIDAD DE QUE AL SUJETO OBLIGADO SE LE REQUIERA HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LAS OTRAS AREAS DEL PARTIDO POLITICO.” (SIC)

El ciudadano revisionista, argumenta que a su parecer en la respuesta emitida por esta Unidad, no hace una búsqueda exhaustiva en las áreas de mando del partido político, ya que son por lo menos 4 las instancias de ese partido político las facultadas para celebrar

ese tipo de actos jurídicos, y solo se enfocó a una de ellas, por tanto se está en posibilidad de que al sujeto obligado se le requiera hacer una búsqueda exhaustiva a las otras áreas del partido político y se asume que es incorrecto por lo siguiente:

En cuanto a que el sujeto obligado no hace una búsqueda exhaustiva en las áreas de mando del partido político, ya que son por lo menos 4 las instancias de ese partido político las facultadas para celebrar ese tipo de actos jurídicos, cabe mencionar que eso no tenía razón de ser ya que la normativa interna del Partido en concreto nuestros estatutos, contemplan las facultades de cada área y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 Bis fracción IX y 91 Bis, fracción II; de los Estatutos del Partido Revolucionaria Institucional, que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 90 Bis. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

...

IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;”

Artículo 91 Bis. La Secretaría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Revisar, validar y **registrar** los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales;

Con lo antes invocado, queda claro que el girar oficios a otras instancias partidarias no tenía razón de ser debido a que la información requerida no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones conferidas por nuestra normativa interna, de tal forma que la suposición de la recurrente es equivocada.

Más adelante la revisionista menciona que, solo nos enfocamos en un área, lo cual es totalmente falso, ya que en la respuesta proporcionada y como ya se ha venido mencionando en el cuerpo del presente, se giraron oficios a las dos secretarías que cuentan con atribuciones y facultades estatutarias para conocer de la información requerida, tal y como quedo constancia en el sistema SAIMEX, por lo tanto se puede inferir que la revisionista no hizo una lectura adecuada de la información que se le proporciono.

Cabe mencionar que esta Unidad de Transparencia reitera lo antes mencionado en el cuerpo del presente, en el cual se hace memoria de que se le cedió la información completa de lo solicitado, ya que su inquietud era saber sobre todos los convenios o cuerdos con la [REDACTED], la información en mención se le adjunto a su respuesta.

Por lo antes mencionado se puede deducir que esta Unidad de Transparencia le dio el tramite adecuado a la solicitud de información referida en el cuerpo del presente, como lo marca el artículo 53 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que la Unidad de Transparencia tiene la función de realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, por lo que no había necesidad de girar oficio a otras áreas de este Instituto Político, ya que las atribuciones que les confiere la normativa Interna del Partido no tienen nada que ver con lo requerido en la solicitud primigenia.

Del anterior análisis a los puntos concretos que la solicitante intenta controvertir, al quedar satisfechos en el cuerpo del presente escrito de Informe Justificado, es de tenerse por confirmada la respuesta del Partido Revolucionario Institucional que se recurre, toda vez que se ha dejado claro que, se le entregó la información referente todos los convenios o

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx

Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616

acuerdos con la [REDACTED]
[REDACTED], en concordancia a lo que la ciudadana pidió y de acuerdo a lo vertido el en presente informe, quedando consecuentemente sin materia el presente recurso de Revisión.

Con todo lo antes expuesto y fundado, de Usted, C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta dada a la ahora revisionista y sobreseer el mismo por haber quedado sin materia en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del
Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional
en el Estado de México